

# **RESOLUCIÓN EXENTA Nº:2062/2014**

ANT : CAUSA ROL N° 140.620 / 2014 REGION DE O'HIGGINS

> ROL REGIONAL N° 359 / 2014 SANIDAD VEGETAL CONTROL OFICIAL DE LOBESIA BOTRANA

Rancagua, 13/ 11/ 2014

### **VISTOS:**

El Acta de Denuncia y Citación N° 000557, de fecha 25 de Junio 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a SOCIEDAD AGRICOLA SAN JOSE DE APALTA, RUT N° 85.438.600 - K, cuyo Representante Legal es el Señor José Ramón Vega Artus, RUT N° ambos con domicilio en la localidad de Apalta s/n, Rosario, Comuna de Rengo, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones; descargos presentados por el infractor con fecha 7 de Julio 2014; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 8 de Septiembre 2014; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, según consta a Fs. 1, LA SOCIEDAD AGRICOLA SAN JOSE DE APALTA, cuyo Representante Legal es el Señor José Ramón Vega Artus, ha sido denunciada por este Servicio por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones, al detectarse que las unidades productivas ID 06150290 y 06150528 no han cumplido con las medidas establecidas por el Servicio para el control de la tercera Generación de la Plaga Lobesia botrana.
- 2. Que, debe señalarse que según consta a Fs. 1, los días 27 de Febrero 2014 y 17 de Marzo 2014, se realizó visita de fiscalización a ambos huertos, oportunidad en la que se constató que de acuerdo a los registros presentados por el productor, en ambos casos no se habrían realizado los controles dentro de los plazos establecidos por el Servicio, ya que la fecha en que se debían iniciar los controles era entre el día 10 de Febrero 2014 y el 21 de Febrero 2014, indicándose además que los campos debían permanecer cubiertos con plaguicidas hasta el día 9 de Marzo 2014. Los huertos mencionados iniciaron las aplicaciones de control el día 27 de Febrero 2014, fecha fuera del plazo, de acuerdo a las exigencias del programa.
- 3. Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 4. Que, los descargos presentados por el infractor, con fecha 7 de Julio 2014, en ningún caso desvirtúan la infracción cometida.
- 5. Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, del año 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

 Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del D.L. N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

### **RESUELVO:**

 APLIQUESE A SOCIEDAD AGRICOLA SAN JOSE DE APALTA, cuyo Representante Legal es el Señor José Ramón Vega Artus, ya individualizado anteriormente, una multa de 20 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

## JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

### CPVS/LMM

#### Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua Servicio Agrícola y Ganadero Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid Encargada de Difusión SIAC
- JOSE RAMON VEGA ARTUS

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N $^\circ$  140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:http://custodiafirma1411.acepta.com/v01/6cdf3510557a573121df8c76e0b4edad43033b28